

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: JAIME AURELIO RESTREPO VELEZ

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019- 089

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2021.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Auto: Reconocer personería jurídica a la Dra. JOHANA BRAVO SANCHEZ apoderada de AFP Porvenir S.A., conforme al poder anexo y allegado en correo electrónico.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES a folio 116 aceptó los hechos No. 1,2,24,25.

PORVENIR S.A folio 156. Aceptó los siguientes hechos: No. 1,2,7,8,9, 22 y parcialmente cierto el 5 y 13.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad o ineficacia o carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 102.

Documentales: folios 4 a 52.

Exhibición de documentos: no se accederá a requerir a la parte demandada.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: CD VISTO a folio 133.

A FAVOR DE PORVENIR S.A FOLIO 169  
Documentos. Folio 174 a 225.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se acepta desistimiento.

### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor JAIME AURELIO RESTREPO VELEZ del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, realizado mediante la suscripción del formulario No. 0305363 de fecha 11 de octubre de 1999 pero que realmente tuvo efectividad a partir del 1° de marzo de 1999 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor JAIME AURELIO RESTREPO VELEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a trasladar a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1° de marzo de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos los gastos de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor JAIME AURELIO RESTREPO VELEZ, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas,

incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'370.800).

SEPTIMO: SIN costas ni a favor ni en contra de Colpensiones

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La apoderada de la parte demandada, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488405a9aec2f1390494471f9064b679f9fc958455df520b83d1b8  
8354669f6f**

Documento generado en 08/02/2021 09:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**